

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 11 de septiembre de 2012 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual remite el acuerdo del Gobernador del Estado, en el que propone una terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La terna propuesta quedó integrada por los licenciados Eduardo Hernández Barrón, Joel Hernández Domínguez y Vicente Vázquez Bustos.

Asimismo, se anexaron las documentales para acreditar los requisitos para el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 11 de septiembre del mismo año para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla en la misma fecha.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo

63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a la Comisión de Justicia en atención a lo ordenado por la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado al establecer el turno, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos, para el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

1. De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.»

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

Artículo 95, fracciones de la I a la V:

«Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*

V. *Haber residido en el país durante los años anteriores al día de la designación;»*

2. De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

«Artículo 86.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que

lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

3. Análisis de requisitos:

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

3.1 La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, con sus respectivas certificaciones de sus actas de nacimiento, de donde se desprende que los tres nacieron en el Estado de Guanajuato.

3.2 El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante ello, se agregó al expediente de cada uno, la «Carta de Antecedentes Penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como sus respectivas copias certificadas de sus credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral, y las constancias de inscripción en el Padrón Electoral, expedidas por el Instituto Federal Electoral.

3.3 Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

3.4 Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Eduardo Hernández Barrón con la copia certificada notarialmente de su título de Abogado expedido por el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con la que se acredita que sustentó su examen recepcional el 21 de septiembre de 1989, y se le expidió el título el 11 de enero de 1990.

b) Del licenciado Joel Hernández Domínguez con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho, expedido por el Gobernador del

Estado, con la que se acredita que sustentó su examen profesional el 5 de septiembre de 1991, y se le expidió su título el 6 de julio de 1992.

c) Del licenciado Vicente Vázquez Bustos con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, donde se acredita que sustentó su examen de grado el 16 de abril de 1996, y se le expidió su título el 8 de mayo de 1996.

3.5 Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita por los tres candidatos con sus respectivos títulos profesionales a que se hizo referencia en el punto que antecede y con las copias certificadas notarialmente de sus cédulas para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedidas por la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de sus respectivos *currículum vitae* la trayectoria en el ramo jurídico de los tres propuestos.

a) El licenciado Eduardo Hernández Barrón se ha desempeñado en el Poder Judicial del Estado entre los años 1990 a 1999 como juez en distintas categorías en diferentes partidos judiciales. Asimismo, se desempeñó como Magistrado Propietario en el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, entre los años 1999 a 2009. Y actualmente es Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, cargo que desempeña desde el 3 de diciembre de 2009 a la fecha, entre otros.

b) El licenciado Joel Hernández Domínguez se ha desempeñado en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato como Consejero Ciudadano Supernumerario y Consejero Ciudadano Propietario Municipal en diferentes distritos electorales locales, y Consejero Ciudadano Presidente del Consejo Distrital V, entre los años 2000 al 2006. Fue Gerente Regional Jurídico de BANPAÍS en los años 1994 a 1995. Así como abogado postulante entre los años 1995 al 2009. Finalmente de 2009 a la fecha se desempeña como Secretario del Instituto de Formación y Profesionalización del Poder Judicial del Estado, y del año 2010 a la fecha es Consejero Ciudadano Supernumerario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, entre otros.

c) El licenciado Vicente Vázquez Bustos es Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del

Gobierno del Estado, de noviembre de 2006 a la fecha. Fungió como Director de lo Contencioso del Congreso del Estado de Guanajuato, adscrito a la Dirección General de Apoyo Parlamentario, de mayo de 1998 a noviembre de 2006. Asimismo, entre los años 1991 a 1997 ocupó varios cargos con adscripción a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Asimismo, fue actuario del Juzgado Tercero de Distrito del Poder Judicial de la Federación de León, Gto., de noviembre de 1997 a abril de 1998, entre otros.

3.6. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica se infiere de las trayectorias profesionales de todos ellos.

3.7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3.8 Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, lo acreditan con sus respectivas «Cartas de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.

3.9 Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia, expedidas todas ellas por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de las que se desprende que los tres propuestos radican en dicho municipio desde hace más de cinco años.

3.10 Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada uno de los propuestos. Además de que por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

4. De acuerdo a lo anterior esta Comisión Dictaminadora hace constar que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y, reúnen las condiciones y calidades personales para su adecuado desempeño.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los ciudadanos licenciados Eduardo Hernández Barrón, Joel Hernández Domínguez y Vicente Vázquez Bustos, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

**Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2012
La Comisión de Justicia**

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico.

Dip. Eduardo López Mares.

Dip. Bricio Balderas Álvarez.

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. David Cabrera Morales.